



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Auto Nro.	0356
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00103-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Demandante	FLOR EDITH DUQUE ALZATE
Demandado	OSCAR ALONSO PALACIO ALZATE
Decisión	Admite

Toda vez que el pasado 06 de abril de 2021, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por la señora FLOR EDITH DUQUE ALZATE, a través de apoderada judicial, para que subsanara algunos requisitos, la togada dentro de la oportunidad legal, allegó memorial endonde se informa lo requerido por el Despacho, por lo tanto, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y el Decreto 806 de 2020, y a pesar que la Ley que establece los apoyos judiciales aún no está vigente en su totalidad, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos Transitorios**, solicitada por la señora **FLOR EDITH DUQUE ALZATE**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra del señor **OSCAR ALONSO PALACIO ALZATE**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto al señor **OSCAR ALONSO PALACIO ALZATE**, además de remitirle copia de la demanda y sus anexos, a la dirección del lugar donde se encuentra domiciliado; de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Según lo manifestado en la demanda, la copia del diagnóstico realizado por el neurólogo Rodrigo Isaza Bermúdez, copia de las historias clínicas del Hospital Pablo Tobón Uribe y copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por COLPENSIONES, se desprende que el señor **OSCAR ALONSO PALACIO ALZATE**, fue diagnosticada con ***“RETRASO MENTAL INVALIDANTE NO ES CAPAZ DE DEFENDERSE POR SUS PROPIOS MEDIOS POR SI DEFICIT COGNITIVO QUE AFECTA FUNCIONES MENTALES SUPERIORES Y DEBE ESTAR SIEMPRE ASESORADO DE UN ADULTO”***, patología que no la deja asumir su defensa, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente; en consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría Pública, para que nombre un abogado adscrito a esa entidad, para que represente al demandado en este trámite procesal.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ea371d693dd9af5ef9395c1c41ec3c761efab9be3b8032d99337c344982405

Documento generado en 21/07/2021 02:39:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**